

### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

	ш	m	Δ	ro	•
1.4	ш		ı		

Referencia: Exped. 2914-13758/17. Resol. Sancionatoria Odontólogo Diego T. SILVA

**VISTO** el expediente N° 2914-13758/17 iniciado por la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria, caratulado "AUDITORÍA COMPARTIDA CON FOPBA AL ODONTÓLOGO SILVA DIEGO (M.P. 90755)", según las previsiones dispuestas por del Decreto N° 7881/84, Reglamentario de la Ley N ° 6.982 (T.O. 1987) sus decretos modificatorios, y

## CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la auditoría compartida con la Entidad intermedia que nuclea al profesional odontólogo Diego Tomás SILVA, (M.P. Nº 90755) de la localidad de La Plata, en fecha 13 de septiembre de 2016, obrando a fojas 21/25 el informe producido en base a la constatación efectuada a los afiliados cuyas prestaciones facturara el mencionado profesional, correspondientes al mes de noviembre de 2015 y en el que se informa que no coincidieron las prácticas facturadas por el profesional en cuatro (4) de los afiliados auditados y uno de ellos no reconoce la primer firma del bono odontológico como propia;

Que a fojas 28 se agrega informe de adhesión del citado prestador a la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Asociación Odontológica de Berisso, La Plata y Ensenada, donde constan sus domicilios (particular y profesional) registrados; constituyendo domicilio en su descargo de fojas 60 en calle 49N°2229 ½, Departamento C, entre 139 y 140, de la ciudad de La Plata (domicilio particular);

Que a fojas 30 se halla copia de nota presentada por el profesional, donde explica la situación particular de cada uno de los afiliados auditados y en los que se ha encontrado irregularidad, expidiéndose a fojas 31 el área técnica, manifestando que tales dichos no modifican las observaciones que surgieron en el acto de auditoría estando ante un prestador cuyo accionar amerita de un control permanente y continuo por parte del IOMA, dado que factura servicios no prestados o prestados de manera deficiente como en el caso de los diagnósticos bucales que forman parte de la ficha odontológica;

Que a fojas 40/48 se certifica el pago de la facturación obrante en autos y a fojas 31 la auditoria especializada ha analizado los dichos vertidos en el descargo presentado, concluyendo que lo expuesto en el mismo no desvirtúa las graves observaciones detectadas en el acto fiscalizatorio, tratándose de un prestador que por su conducta prestacional amerita de un control permanente pues factura servicios no prestados;

Que el Presidente ha ordenado por RESO- 2018-451-GDEBA-IOMA, a fojas 54 y vuelta la instrucción de sumario de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 8 inciso d) de la Ley 6982 y surgiendo "prima facie" la responsabilidad del mencionado prestador en los hechos investigados; se resuelve imputar al Odontólogo Diego Tomás SILVA (M.P. N° 90755) de la localidad de La Plata, la comisión de la falta prevista en el artículo 7 inciso h) apartado 4 punto b) -Facturar servicios que no hayan sido realmente prestados- contempladas en el Decreto Reglamentario Nº 7881/84 y sus modificatorios;

Que a fojas 60/63 obra descargo presentado por el imputado, en el que rechaza todas y cada una de las imputaciones realizadas por este IOMA, alegando que en ningún momento se le había otorgado vista del expediente, que la necesitaba para poder conocer fehacientemente lo que se le imputaba y de ese modo esgrimir las defensas que por derecho le correspondieran; afirma que no fue citado a presenciar las auditorias;

Que no obstante haber sido notificado a fojas 57, ítem 4 y comunicado por cédula obrante a fojas 59, una vez analizado el descargo, el cual fue presentado en tiempo y forma, y a fin de garantizar el derecho de defensa, y así evitar futuras nulidades, se le otorgó extraordinariamente nuevo traslado por el término de tres días a efectos de que proceda a tomar la vista solicitada, ampliar o presentar nuevo descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho; siendo dicho acto notificado fehacientemente mediante cédula obrante a fojas 68, pero no hace, en la oportunidad, uso de tal derecho;

Que concluida la etapa probatoria, se le otorga vista por cinco días para que alegue sobre el mérito de la prueba producida, diligencia notificada mediante cédula que luce a fojas 70, oportunidad en que tampoco ha hecho uso de su derecho;

Que llegados a esta etapa la instrucción procede a dar por cerrado el sumario y redactar el pertinente informe final;

Que llamada a dictaminar la Asesoría General de Gobierno estima a fojas 82 y vuelta que en el presente se ha seguido el procedimiento instituido por la normativa vigente, asegurando el cumplimiento de los principios que hacen al debido proceso y ejercicio del derecho de defensa, sentado ello, y evaluada la totalidad de la prueba producida, se advierte que el profesional no ha logrado desvirtuar los cargos endilgados que constituyen infracción al artículo 7º inc. h) apartado 4 punto b) del referido Decreto N° 7881/84, (modificado por su similar N° 4529/93) Reglamentario de la Ley N° 6982 (T.O. 1987); opinando que correspondería al Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial, ponderar la sanción a aplicar al odontólogo Diego Tomás SILVA (M.P. N° 90.755) en función de las irregularidades cometidas, conforme lo dispuesto en la normativa citada;

Que el Directorio en su reunión del día 30 de abril de 2020, según consta en Acta N° 17, resolvió por unanimidad: sancionar al Odontólogo Diego Tomás SILVA (M.P. N° 90.755) de la localidad de La Plata, adherido al IOMA a través de la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires, con interrupción contractual por el término de siete (7) meses, y efectuar el débito sobre la facturación base de sanción, o en su defecto, si la facturación fue abonada, intimar a su pago con el apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes;

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 6982 (T.O. 1987);

Por ello,

## **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

# **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Sancionar al Odontólogo Diego Tomás SILVA (M.P. N° 90.755) de la localidad de La Plata, adherido al IOMA a través de la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires, con interrupción contractual por el término de siete (7) meses, en atención a los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Efectuar el débito sobre la facturación base de sanción, o en su defecto, si la facturación fue abonada, intimar a su pago, con el apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes, de acuerdo a lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar. Notificar a la interesada y a la Federación y/o Colegio que corresponda. Comunicar a la Asesoría General de Gobierno. Pasar a conocimiento de las Direcciones del Instituto. Publicar la sanción impuesta de acuerdo a lo previsto por el artículo 7° inciso h) de la ley N° 6982. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.